



ACUERDO PCSJA19-11199
31 de enero de 2019

“Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo aprobado en la sesión de 30 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que en el mes de enero deberá comunicarse a los funcionarios la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1.º de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año anterior al periodo por evaluar.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta.

La capacidad máxima de respuesta se determina de promediar los egresos del 10 % de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, de acuerdo con los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Determinar la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados de tribunal superior, tribunal administrativo y salas disciplinarias seccionales, correspondiente al periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, así:

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de procesos)
Sala disciplinaria de consejo seccional	1226
Tribunal administrativo sin secciones	1281

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de procesos)
Tribunal administrativo (sección primera)	747
Tribunal administrativo (sección segunda)	1260
Tribunal administrativo (sección tercera)	907
Tribunal administrativo (sección cuarta)	614
Tribunal superior (sala civil)	835
Tribunal superior (sala civil-familia)	1010
Tribunal superior (sala civil-familia-laboral)	652
Tribunal superior (sala de familia)	754
Tribunal superior (sala laboral)	1434
Tribunal superior (sala penal)	1174
Tribunal superior (sala única)	590

ARTÍCULO 2.º Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2019, así:

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de procesos)
juzgado civil del circuito	802
juzgado civil del circuito que conoce procesos laborales	494
juzgado de familia	1000
juzgado laboral del circuito	881
juzgado laboral de pequeñas causas	1281
juzgado penal del circuito	674
juzgado penal del circuito especializado	474
juzgado penal del circuito especializado (extinción de dominio)	66
juzgado penal del circuito para adolescentes con función de conocimiento	757
juzgado promiscuo del circuito	357
juzgado promiscuo de familia	527
juzgado civil municipal	1412
juzgado penal municipal	657
juzgado promiscuo municipal	567
juzgado administrativo (sin secciones)	597
juzgado administrativo (sección primera)	288

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de procesos)
juzgado administrativo (sección segunda)	515
juzgado administrativo (sección tercera)	436
juzgado administrativo (sección cuarta)	302

ARTÍCULO 3.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un días (31) del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO RODRÍGUEZ FLÓREZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ